

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, AGOSTO 19 DE 1914

NUM. 505

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Causa contra Manuel Zenteno y María Ojapio por hurto a: Servando Villagrán.

En Salta a los siete días de octubre de mil novecientos trece, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Manuel Zenteno y María Ojapio por hurto a Servando Villagrán, el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Ovejero, Cornejo, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias dijo:

Ha venido a conocimiento del Tribunal la sentencia que absuelve de culpa y pena a los procesados Manuel Centeno y María Ojapio, acusados de participación en el delito de hurto de dinero a don Servando Villagrán; voto por la confirmatoria en cuanto a Manuel Centeno, porque no se ha probado en autos la complicidad que se le atribuye en el delito mencionado.

Con respecto a María Ojapio, pienso que por su confesión que comprueba haberse apoderado del dinero ajeno, las diversas circunstancias que de los mismos se deducen y que constituyen otras tantas presunciones en contra de ella y las demás que rodean el hecho de que se trata, son elementos de juicio suficientes para formar la convicción de que es autora del delito por el que se acusa, y en consecuencia, voto en lo que a ella se refiere, por la revocatoria de la sentencia recurrida y que se le condene a seis meses de arresto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley penal.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, octubre 7 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia recurrida en cuanto a Manuel Cen-

teno, y por la revocatoria en cuanto se refiere a María Ojapio y condénase a ésta a la pena de seis meses de arresto.

Tomada razón devuélvase.

F. Arias. — A. M. Ovejero. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Juicio contra Domingo Rodríguez por sustracción de menores y hurto de ganado.

En Salta a los dos días del mes de octubre de mil novecientos trece, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Domingo Rodríguez por sustracción de menores y hurto de ganado, el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mí, doy fe. — Cornejo. Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta a los siete días del mes de octubre de mil novecientos trece, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Domingo Rodríguez, por sustracción de menores y hurto de ganado, el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Cornejo, Ovejero, Arias, Figueroa S. y Torino.

El doctor Cornejo, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen corriente a fojas treinta y vuelta, de fecha 3 de marzo del presente año por la que se condena al procesado Domingo Rodríguez a la pena de dos años de prisión por el delito de sustracción de menores.

Encontrando arreglada a derecho dicha sentencia, doy mi voto por la confirmatoria.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, octubre 7 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo

que precede, confirmase la sentencia recurrida, corriente a fojas treinta y treinta vuelta del presente año.

Tomada razón devuélvase.

Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — F. Arias. — Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, julio 15 de 1914.

Vistos: La cuestión suscitada sobre la media comisión que el martillero público, don José María Leguizamón, pretende en concepto de haberse suspendido el remate de las existencias de este concurso de don Antonio A. de la Peña, cuya venta en pública subasta debió de tener lugar, primeramente en veintidós de noviembre, y luego en diez de diciembre del año próximo pasado según consta en el expediente de la causa, y en consecuencia de la sentencia declarada por el Sr. Jefe de la Subasta, que prescribe a fojas treinta y cuatro de los autos, y el escrito de fojas cuarenta y una, la cual fué suspendida "provisionalmente" por decreto de fojas cuarenta y dos; prestando por el citado martillero que la media comisión debe ser liquidada a razón del dos y medio por ciento sobre el valor del activo que figura en el inventario presentado por el contador de la quiebra, cuyo valor es de ciento diez mil doscientos veintiocho pesos (\$110.228); manifestándose conformidad por el síndico del concurso (fojas ciento cuarenta y siete); y sosteniendo el acreedor privilegiado, doctor José María Solá, que al martillero sólo corresponde cobrar comisión íntegra por el remate que al fin ha tenido lugar el veintitrés de mayo último, puesto que es el mismo martillero designado desde un principio quien ha realizado la venta en pública subasta, y que esa comisión debe ser liquidada sobre el valor que ha producido el remate, pero de la subasta suspendida sólo debe por el martillero cobrarse los gastos de avisos anunciadores de la misma (fojas ciento cincuenta y una). y

Considerando:

1.º Que según la ley de arancel que fija la comisión de los martilleros públicos, ésta debe pagarse no

solo, cuando tuviere lugar el remate, sino también en aquellos casos en que habiendo sido éste anunciado no se efectuase por falta de postores, o que después de publicados los avisos respectivos se suspendiese el remate a petición de las partes o de alguna de ellas o de los ministerios públicos, o que la suspensión fuere ordenada de oficio por el Juez (artículos 2o. y 3o.).

Así, pues, en todos los casos de suspensión del remate, habiendo ya sido éste anunciado, habrá de pagarse comisión al martillero, la cual varía según sea la causa de aquélla y si el remate es con base o sin ella (artículos citados y 4o. de la misma ley). Y ello es indudable, puesto que el propósito del liquidador está de manifiesto en cuanto quiere se pague también la comisión del martillero cuando el remate haya sido suspendido sin su culpa.

La circunstancia de que un nuevo remate de la misma casa llegase a tener lugar, interviniendo el mismo martillero designado para efectuar el anteriormente suspendido, no priva al rematador del derecho a cobrar la comisión que la ley autoriza para los casos de suspensión del remate, porque ésta no hace distinción al respecto y donde la ley no distingue no debemos distinguir: "ubi lex non distinguit nec non distinguere debemus". Y no sería justo suponer que la hiciera, por cuanto, si una vez designado el martillero que ha de efectuar un remate, éste se suspende después de anunciado, por cualquiera de las causas previstas en la ley, y aquél tiene derecho a cobrar comisión, ¿se le denegaría ésta por el sólo hecho de llevarse a cabo posteriormente el remate por el mismo martillero, en cuyo caso debiera pagarse únicamente la comisión que corresponde a los remates efectuados?; ¿y si por enfermedad, ausencia u otra causa justificada, el martillero que hubo de efectuar el remate suspendido, fuera reemplazado con otro que al fin lleva a cabo la comisión, ¿qué comisión se pagaría al primero? Una de dos: o debe pagarse la comisión del martillero en todos los casos de suspensión del remate previstos por la ley y de acuerdo con sus disposiciones, cualquiera que sea el martillero que intervenga; o se hacen distinciones que la ley no autoriza, contrariando su propósito y apartándose de su texto claro y terminante.

2o. Que según lo dispuesto por el artículo 4o. de la citada ley de arancel, "si el remate se hubiere ordenado sin base, la comisión, en caso de no efectuarse, será determinada al valor probable de los bienes a

venderse".

Y bien; en el caso "sub júdice" el remate que debió tener lugar el día diez de diciembre del año próximo pasado y que fué suspendido por disposición judicial, ha debido de efectuarse "sin base", según informan los avisos anunciadores del remate que aparecen en los ejemplares de los diarios donde han sido publicados y presentados a este Tribunal por el mismo martillero.

Entonces, pues, no se trata del caso previsto y regido por el artículo 2o. de la citada ley, como lo pretende el martillero, para que tenga derecho a la media comisión liquidada y puesto que ésta se aplica a los casos en que el remate debiera efectuarse "con base"; sino que es el Juez quien debe determinar la comisión que corresponde al martillero.

3o. Que teniéndose en cuenta la situación de esta plaza comercial, como también la de casi todas partes, a la época en que debió tener lugar el remate suspendido en autos, la cual, si bien era ya difícil, pero no crítica y hasta desesperante como la actual, según es de pública notoriedad, es evidente que el producido del remate, caso de haber tenido lugar entonces, hubiera sido bastante mayor al obtenido casi seis meses después.

Por consiguiente, no es aventurado pensar que, de haberse vendido las existencias de este concurso a principios del mes de diciembre próximo pasado, como estaba dispuesto, habríase obtenido un valor aproximado a la mitad del que figura en el inventario de los bienes levantado por el contador de la quiebra entre los meses de agosto y septiembre del mismo año. Tan es así, que el síndico del concurso asevera haber hecho gestiones para que dichas existencias fueran vendidas en globo por la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), y que ellas habrían tenido éxito a no sobrevenir la suspensión del remate que estaba ordenado (fojas ciento sesenta y siete vuelta).

Por tales fundamentos y en consideración a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 1o. de la citada ley de arancel, se

Resuelve:

1. Declárase que el martillero don José María Lieguizamón tiene derecho a una comisión por el remate que debió efectuarse el diez de diciembre del año próximo pasado, la cual se fija en un mil pesos nacionales (\$ 1000).

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Fundación P. E. de la provincia: No. 10.000.000. —
lasco Zapata, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Salta, agosto 3 de 1914.

Habiéndose solicitado por el señor presidente del Superior Tribunal de justicia a pedido del señor juez de paz letrado la creación de un puesto de escribiente para el servicio de la secretaría del mismo, por ser insuficiente el personal que le asigna la ley de presupuesto en vigencia.

El P. E. de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Créase el puesto de un escribiente supernumerario para las oficinas del juzgado de paz letrado con el sueldo de ochenta pesos mensuales.

Art. 2o. El gasto que se origine por el presente decreto se imputará a la partida de eventuales del actual presupuesto hasta tanto se le incluya en el del año próximo.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Salta, julio 23 de 1914

El senado y cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1o. Modifícanse los artículos 1o., 2o. y 6o. de la ley de patentes a los vinos, en la siguiente forma:

(a) El artículo 1o. desde la promulgación de la presente ley toda venta o transacción de vinos naturales dentro del territorio de la provincia está sujeto al pago de un impuesto de cinco centavos por litro por una sola vez.

(b) El artículo 2o. Los vinos en cuya elaboración entren otras sustancias que no sean el jugo de la uva en sazón, pagarán un impuesto de diez centavos en la misma forma de los artículos anteriores, siempre que fueran de los permitidos por la ley de impuestos internos, como no perjudiciales a la salud.

(c) El artículo 6o. Si el valor del impuesto excediera de doscientos pesos, podrá firmar letras a 30 ó 60 días por la mitad del impuesto, siempre que a juicio del receptor general fueran firmas suficientemente abonadas o garantizadas.

La otra mitad será abonada al contado.

Art. 2o. Comuníquese etc.

Feta de sesiones, Salta, julio 21 de 1914.

Delfín Leguizamón, Emilio Soliverés, S. del Senado. — Julio C. Torino Juan B. Gudiño, S. de la C. de D.

Cumplase, Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS
Macedonio Aranda.

Salta, julio 31 de 1914.

De acuerdo con las ternas elevadas por la comisión municipal del departamento de Santa Victoria.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del referido departamento para el ejercicio del corriente año, a don J. Alberto Arias y suplente a don Salvador Casasola.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos prestando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal y recibir el propietario de su antecesor el archivo y demás enseres del juzgado bajo inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Salta, julio 28 de 1914.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del departamento del Rosario de Lerma.

El P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art 1o. Nómbrase comisario de policía de la 2a. sección del partido del Tucará al señor Ramón Balboa.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Habiendo fallecido en la capital federal el exmo. señor Presidente de la Nación, doctor don Roque Sáenz Peña, atentos los grandes méritos de este esclarecido ciudadano, sus eminentes servicios prestados al país en homenaje a su alta investidura y siendo un deber del gobierno asociarse al duelo público causado por tan doloroso acontecimiento.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Durante diez días de la fecha, permanecera la bandera nacional izada a media asta en todos los edificios públicos y clausuradas las oficinas y demas establecimientos de la provincia durante los días 10 y 11 del corriente mes, en señal de duelo.

Art. 2. Encárgase al señor diputado al H. Congreso de la Nación, doctor don Luis Linares, para que represente a este Gobierno en el acto del sepelio y deposite una corona en su nombre.

Art. 3o. Dirijase comunicación al Exmo. señor Ministro del Interior, haciéndole conocer este decreto.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, agosto 9 de 1914.

PATRON COSTAS
Julio Cornejo.
Macedonio Aranda.

Contaduría general

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de julio de 1914:

	Egresos
A saldo de junio de 1914	100.464.30
Ptes. generales, 1914.	1.597.—
C. territorial, id.	19.293.32
Papel sellado, id.	20.453.95
Imp. vinos, id.	5.152.60
Guías, id.	13.910.05
Multas id.	1.692.13
Aguas Cte. Campaña.	25.—
Marcas, id.	360.—
Renta atrasada.	5.708.95
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	2.361.73
Obligaciones a pagar: importe de las firmadas.	26.366.94
Caja Jubilaciones y pensiones: retenido de sueldos.	524.70
Subsidio nacional: recibido por junio.	8.000.—
Eventuales: recaudado por este concepto.	8.50.—
Aguas corrientes campaña: recaudado por este concepto.	211.—
Consejo Gral. de Educación: recaudado por herencia transversales:	298.75
Total de ingresos	207.080.42

Egresos

Por deuda liquidada: pagado como sigue:	
Ejercicio 1913.	6.402.70
Ejercicio 1914.	34.878.90
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuestos.	7.9404.40
Obligaciones a pagar: importe de las pagadas.	32.560.59
Consejo Gral. de Educación: entrega por herencia transversales	206.70
Caja de Jubilaciones y Pensiones: depositado	789.70
Receptoría general: diferencia de junio:	82.779.29
Saldo en caja que pasa al mes de agosto.	124.301.13

Total de egresos 207.080.13
Salta, agosto 4 de 1914. — Juan C. Velarde, contador general. — Departamento de hacienda. — Salta, agosto 4 de 1914. — Publíquese. — Aranda.

Remates

Por JOSE MARIA LEGUISAMON
SIN BASE

Por orden de sus dueños y por tratarse de liquidar una sociedad, el jueves 20 de agosto del corriente año a las 5 p. m. en el canchón Dean Funes esquina Boulevard Belgrano al lado del almacén Toscano, vendere sin base y dinero de contado, sesenta animales entre yeguas y caballos de tiro y silla, un coche milord completamente nuevo, con sus correspondientes arneses y dos juegos de ruedas uno llantas de goma, y otro con llantas de hierro.

A más dos yuntas de caballos de tivo de raz.

José María Leguizamón
Martillero

976v20ag

POR MIGUEL SOLÁ

REMATE JUDICIAL — SIN BASE

El día 19 de septiembre del corriente año, remataré sin base, por orden del señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponderle a don Federico Uriburu, en la sucesión de su padre señor Samuel Uriburu.

El comprador abonará el 10 o/o del importe de la venta en el acto

del remate, que se llevará a cabo el día indicado a las 4.30 p. m., en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000.

Salta, agosto 7 de 1914.

Miguel Solá.
Martillero.

977v19sp.

Por JOSÉ MARÍA LEGUIZAMON JUDICIAL

El sábado 29 veinte y nueve del corriente agosto a las 5p. m. en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184 y por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente al concurso de Vicente Arquati, vendré con base de un peso m/n. c/u. el metro cuadrado, una manzana ubicada en esta ciudad comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con el Boulevard Belgrano; al sur, la calle España; al naciente, la calle General Alvear; y al poniente una zanjeta que divide con propiedad de la señorita Cardozo.

Extensión: completamente regular, ciento quince metros sobre las calles España y Boulevard Belgrano, por ciento veinte y cuatro sobre la calle Alvear y colindación al naciente o sea una extensión total de catorce mil doscientos sesenta metros cuadrados. 14260 m² cuadrados.

Ocasión como ninguna para colocar capitales. No olvidar que se trata de una manzana de terreno en plena ciudad y en uno de los barrios de más porvenir, con aguas corrientes y cloacas a espaldas del Colegio Salesiano "Angel Zerda".

José María Leguizamón
Martillero

980v29ag

Edictos

Por el presente que se publicará durante 15 días se cita y emplaza a todos los que se crean con derechos a la posesión solicitada por don Gabriel Puló, en representación de su esposa Paula Meriles de Puló de tres solares de terrenos ubicados en la ciudad de Orán de esta provincia de Salta, con la extensión de ciento cincuenta varas de frente por setenta y cinco de fondo cada uno, comprendidos dentro de los límites siguientes: Al este, con la calle pública; al oeste, con propiedad de doña Mercedes Núñez; al norte y sur, con el Hospital. Esta citación se hace para que dentro del término de 30 días, se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, julio 30 de 1914. — Ernesto Guibert, escribano secretario. 930v16ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Felipa Chuychuy, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscripto hace saber a los interesados por el presente. — Salta, agosto 12 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario. 939v18sep

Habiéndose presentado doña Francisca T. de Reynoso y doña Milagro R. de Cajal, ambas por sus propios derechos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Concha", ubicada en el distrito del mismo nombre departamento de Metán, y comprendida dentro de los siguientes límites: al norte y oeste, propiedades de don Marcelino Sierra; al sur, el Río Concha; y al este, camino público de Salta a Tucumán, que separa de la finca Santa Rosa, de los señores Gotting y Badiu; el juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha proveído el siguiente Autos y vistos: — por presentados con los documentos adjuntos, téngasele; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca", y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que puedan tener interés en las operaciones que se van a practicar (artículo 575 del C. de P.). Téngase como perito al propuesto señor Juan Piatelli: — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscripto secretario comunica a quienes corresponda para los efectos consiguientes. — Salta, agosto 12 de 1914. — Nolasco Zapata. 940v18sep

Habiéndose presentado por el síndico del concurso de don Melitón Sáenz, la planilla de liquidación, se hace saber por el presente y por el término de ocho días, de la fecha a todos los acreedores, que por decreto del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, del 7 del corriente, ha sido puesta en oficina, por dicho término para que pueda ser observada y que en caso contrario se aprobará, para su pago. A la vez se hace saber que se cita a todos los acreedores a la junta que tendrá lugar el 19 del corriente, a horas 2.30 p. m., para que se haga la regulación del honorario del síndico y demás empleados del concurso, que están pendientes. — Salta, agosto 12 de 1914. — Nolasco Zapata. 941v29ag

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivárez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.